



Este periódico sale todos los días, y se suscri-  
be en Madrid en el despacho de la Imprenta Real,  
y en las provincias en todas las administraciones  
de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

## REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos, servicios y constante lealtad de Don Juan Francisco Fontan, tesorero de la Real Casa y Patrimonio, he venido en concederle honores de ministro del tribunal supremo de Hacienda. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado por S. M. = En Carabanchel á 27 de Junio de 1834. = A D. José María Queipo de Llano, conde de Torres.

Atendiendo á los servicios de D. Agustín Rodríguez, y al mérito que ha contraído en el empleo de director general de Rentas que se halla desempeñando en comisión, he venido en conferirle la propiedad del mismo empleo en nombre de mi muy augusta Hija la REINA Doña MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Carabanchel á 27 de Junio de 1834. = A D. José María Queipo de Llano.

Hallándome satisfecha del modo con que D. Manuel Alvarez García ha desempeñado en comisión una de las direcciones generales de Rentas, he venido en nombrarle intendente de primera clase con el sueldo correspondiente á este empleo; debiendo continuar sus servicios en la junta de Aranceles de que es vocal. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Carabanchel á 27 de Junio de 1834. = A D. José María Queipo de Llano.

En consideración á los distinguidos méritos y servicios de Don Domingo de Torres, intendente efectivo de ejército, he venido en nombrarle director general de Rentas en propiedad á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña MARIA ISABEL II. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = En Carabanchel á 27 de Junio de 1834. = A D. José María Queipo de Llano.

Entre las varias reformas que he emprendido en todos los ramos relativos á la administración de la Real Casa y Patrimonio de mi muy querida Hija la REINA Doña ISABEL II, combinando en todas ellas lo que exige la economía con las necesidades del servicio y el esplendor del Trono; ha fijado particularmente mi atención la Real Capilla, donde además de la dignidad de la Corona, en la cual es hereditario el título de Reyes Católicos, es menester asegurar el decoro y magnificencia del culto divino. Por la desgracia de los tiempos, han cesado enteramente los recursos asignados para este objeto por bulas de varios sumos Pontífices sobre las mitras y beneficios de la América española, y se han disminuido los asignados por la misma autoridad pontificia sobre los de la Península. Si esta consideración obliga á una rigurosa economía, no debe llegar nunca hasta cercenar lo necesario para el esplendor del culto y decente sustentación de sus ministros. Y precisada á hacer en este ramo las reformas que en los demas, he hallado el medio de que ni falte el número de capellanes de honor que exige el servicio de la Capilla Real, ni la competente dotación para la decencia de sus personas, agregando á las rentas ó sueldos de que ya gozan por sus canonicatos y empleos

el aumento proporcionado al de gastos que les ocasionará su man- sion en la corte. Otro objeto de mas alto interes me he propuesto en la nueva planta que doy á la Real Capilla, y es componerla de sacerdotes que reúnan á la calidad de afectos á la causa de la REINA las no menos indispensables de ciencia y virtud, reconocidas ya en las prebendas y destinos que hayan obtenido antes; cualidades que los harán aptos para las funciones sacerdotales de confesores y predicadores, para los consejos de conciencia, y en fin, para ascender á los obispados de que sus prendas y servicios los hagan merecedores. A efecto de lograr tan importante fin, se han obtenido ya de la santa Sede las dispensas correspondientes de residencia en sus respectivas iglesias á los canónigos que sean nombrados capellanes de honor. En atención á estas consideraciones, y queriendo Yo poner en armonía este y los demas ramos correspondientes á la administración del Real Patrimonio con el sistema general de reformas económicas que ha de establecerse en todo el reino, y proporcionar los gastos de la Real Capilla al estado actual de sus rentas; he venido, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, en decretar lo siguiente:

1.º La Capilla Real se compondrá en lo sucesivo del pro-capellan mayor, patriarca de las Indias, 18 capellanes de honor, 6 salmistas, 3 ayudas de oratorio, 3 sacristanes y 2 furrieres.

2.º De los capellanes de honor 14 serán nombrados de entre los canónigos de las distintas iglesias de España, que á las circunstancias de saber y virtud reúnan las de una probada adhesión á la causa de la REINA; y los restantes hasta completar el número designado, lo serán de entre los eclesiásticos de las cuatro órdenes militares. Los primeros recibirán por la tesorería de la Real Casa el sueldo de 120 rs. de vn. al año, y 100 los segundos, y la restante cantidad hasta completar la de 200 rs. la recibirán de la mesa maestra.

3.º Los capellanes de honor que desempeñen los empleos de juez de la Capilla, receptor y sacristan mayor, cura de Palacio, fiscal, penitenciarios y maestro de ceremonias, recibirán, el primero 60 rs. de sobresueldo, 40 los dos que le siguen, y 20 los cuatro restantes.

4.º Exceptuando los cargos de juez y fiscal del tribunal de la Capilla, los demas cargos se proveerán por rigurosa antigüedad, guardando el orden de escala prefijado en el artículo anterior.

5.º Los capellanes de honor á quienes se agraciare con los cargos de administradores de los colegios y establecimientos dependientes de la Mayordomía mayor, percibirán únicamente la parte de sueldo necesaria á cubrir el que se les señala en el artículo 2.º, con presencia de lo que haya producido la administración, pudiendo considerarse bastante indemnizados del trabajo y vigilancia que emplearen en su desempeño, con el uso de la habitación que se les conceda en los mismos establecimientos.

6.º Los 6 salmistas gozarán el sueldo anual de 100 rs., y las plazas se darán por rigurosa oposición.

7.º Los capellanes de honor y salmistas deberán asistir diariamente y á las horas canónicas en la Real Capilla, y será de su obligación celebrar diariamente en la misma por la intención de la REINA y descanso de las almas de los Sres. Reyes difuntos. Los salmistas tendrán libre la intención.

8.º Quedan abolidas las plazas conocidas con el nombre de capellanes de altar.

9.º Igualmente se suprime el oratorio llamado de damas, y se reducen á tres las seis plazas de ayudas de oratorio con el sueldo anual de 100 rs. cada una.

10.º El primer sacristan llamado de gastos, tendrá el sueldo de 80 rs., y los dos de número el de 60 cada uno, y el de 500 los dos furrieres.

11.º Debiendo reunir las circunstancias prevenidas en el artículo 2.º los canónigos que fuesen nombrados capellanes de honor, se encargarán de predicar los sermones que tuviere á bien confiarles, dándoles por este trabajo la retribucion que fuese de mi agrado; y

por lo mismo quedan suprimidas las doce plazas de predicadores de S. M.

12. Los actuales capellanes de honor se sujetarán a lo prevenido en este decreto; y si por sus empleos no pudiesen cumplir con lo que en el mismo se ordena, lo harán así presente para que lo determine lo conveniente.

13. Se presentará a mi aprobacion, y a la mayor brevedad, el arreglo de la parte vocal é instrumental de la misma Capilla, y se procurarán hacer efectivas todas las rentas eclesiásticas destinadas al culto y demas gastos de la misma.

Lo tendreis así entendido, y dispondreis lo conveniente a su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Carabanchel 26 de Junio de 1834.—Al marques de Valverde.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Si en cualesquiera circunstancias es un deber general de los empleados la puntual asistencia á sus destinos, en aquellas en que sus servicios pueden contribuir á la conservacion de la vida y de la propiedad de sus conciudadanos, se convierte este deber en una obligacion sagrada. En su consecuencia se ha dignado mandar S. M. la REINA Gobernadora que todos los empleados dependientes de los diversos ramos del ministerio de mi cargo, cualquiera que sea su clase ó gerarquia, permanezcan en los pueblos en que desempeñan sus destinos en el caso desgraciado de que sean invadidos por la enfermedad epidémica que aflige á algunas provincias, sin poder ausentarse de ellos, á no ser con expreso mandato de los respectivos jefes, que no podrán expedirlo sino para objetos interesantes del Real servicio, de que deberán instruirme inmediatamente; en el concepto de que ademas de las penas en que incurre el que sea capaz de contravenir estas disposiciones, se declara vacante el empleo de cualquiera individuo que solicitare licencia para separarse del pueblo en que lo desempeña desde el momento en que se haya manifestado en él la enfermedad, hasta que por la autoridad competente se declare en estado de perfecta salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1834.—José Maria Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.  
NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ALEMANIA.

Francfort 9 de Junio.

El general austriaco de Piret, nombrado comandante en jefe de la fuerza armada de esta ciudad, tendrá plenos poderes en el caso en que estallare alguna aonada de consideracion. Los malévolos y los que no estan bien informados del estado de cosas, creen reconocer en esta docilidad de nuestro Senado una deplorable debilidad; pero ¿qué persona imparcial podrá hacer esta acusacion á nuestro Senado si écha una ojeada sobre nuestro porvenir? Esperamos la publicacion ó mas bien la aplicacion de las resoluciones tomadas por los ministros de la conferencia relativamente á la reorganizacion del sistema militar de la Dieta. Se dice que Francfort continuará siendo la mansion de la Dieta, y recibirá de ella una guarnicion; por lo cual ha hecho muy bien nuestro Senado en no promover una cuestion que debian interrumpir las resoluciones que se esperan, siendo ademas de observar que nuestra guardia civica no está bajo el mando del general de la Dieta, y que no puede ser convocada sobre las armas sino por mandato expreso del burgomaestre. No se trata de una permuta de regimientos, porque semejante mudanza ocasionaria á las grandes Potencias un aumento de gastos considerable. La Prusia ha hecho sacrificios enormes desde el año revolucionario de 1830: ademas de la concentracion de un cuerpo de ejército en las fronteras del Este, los regimientos estacionados sobre las orillas del Rin cuentan algunas compañías fuertes de 250 hombres, mientras que los del interior no las tienen mas que de 60 hombres, y aun en los tiempos de maniobras no pasan nunca las compañías de 150 hombres. Las estacionadas junto al Rin estan todas completas.

El príncipe Esterhazy, embajador austriaco cerca de la corte británica, pasó por Augsburgo el 7 de Junio para ir á Viena. (G. de Augsburgo.)

INGLATERRA.

Londres 14 de Junio.

Los papeles ingleses están llenos de pormenores relativos á la instalacion del duque de Wellington como canciller de la universidad de Oxford, de la magnífica recepcion que se le hizo, y de los festejos y pompa que acompañaron á aquella antigua ceremonia.

Segun el contexto de los papeles públicos de Paris, vemos, que sin embargo de estar en vísperas de una eleccion general, la Francia se mantiene en calma y tranquilidad completa. Vanos han sido los ardides y supercheria empleados por los escritores del movimiento con el objeto de desfigurar las intenciones y verdadero espíritu del pueblo francés: la dinastía de la casa de Orleans va echando cada día profundas raíces, y no son poderosas contra ella ninguna de las dos facciones extremas, las cuales solo podrían adquirir alguna im-

portancia por un acto de equivocación política, que no debe esperarse de la conocida prudencia de Luis Felipe. (Gaceta.)

La ocupacion militar de la ciudad libre de Francfort, miembro independiente de la Confederacion germanica, debe considerarse como una violacion flagrante del derecho de gentes y del tratado de Viena. El pretexto con que se intenta disimular este ultraje es acaso mas miserable todavía y mas insultante que el acto mismo.

¿Cuál es este pretexto? En la primavera del año pasado les ocurrió á algunos viajeros de Heidelberg ó de otras universidades, excitar una aonada en Francfort que reprimieron inmediatamente las autoridades sin ayuda de ningún poder extranjero; ahora que los habitantes de Francfort han hecho una tentativa para libertar á unos prisioneros á quienes debió haberse formado causa hace mucho tiempo, se cree que la ciudad está en peligro, y que tiene necesidad de que la ocupe una guarnicion federativa. Muy injustos son en realidad estos atentados, y aflige el ver el estado á que se verán reducidos los pequeños Estados de Alemania si se ven sometidos á semejantes pretensiones. Y que no vengan á hablarnos de lo insignificante que es el Estado atacado, pues según la ley del derecho público, la cuestion se refiere siempre al mismo y á un solo Estado, han bastado para hostiar los derechos de los ciudadanos de la ciudad libre é imperial de Francfort, bastará un pequeño cuerpo de ejército para tomar posesion de Stuttgart y de Calruhe. (Times.)

Estos dias se han esparcido noticias alarmantes de disturbios graves ocurridos en Lisboa, con otros rumores que frecuentemente hacen circular el interés ó el agiotaje de los especuladores que habitan en los puertos portugueses, y aun los españoles, se han resentido de estas intrigas mercantiles, contra las cuales deben estar en vela los jugadores de fondos públicos. El estado de la Península y los acontecimientos políticos que se preparan en ella, y estan á punto de verse á invenciones y patrañas semejantes á las que acaban de propagarse. (Chronicle.)

Parece que el gobierno de Bruselas ha significado á Geronimo Bonaparte que su presencia no convenia en aquella ciudad. (Id.)

FRANCIA.

Paris 15 de Junio.

El caballero Lima, ministro de Portugal en esta capital, nos publica insertada la nota siguiente:

Como un artículo inserto en la *Catidiana* del día 11 del corriente respecto al empréstito hecho por D. Miguel, podría dar margen á que se supusiese que dicho empréstito seria reconocido por el gobierno de la Reina, el ministro de S. M. Fidelísima en Paris, contesta á dicho artículo recordando textualmente el decreto dado por la Regencia en 23 de Agosto de 1830, y publicado en varios periódicos de Francia é Inglaterra, particularmente en el *Monitor* de 29 de Setiembre de 1830.

Desde aquella fecha no ha habido motivo para modificar el citado decreto; y á la verdad, despues de aquella declaracion y habiéndose empleado exclusivamente el producto de dicho empréstito en estorbar que la Reina fuese obedecida, como se podría imaginar que esta lo reconociese? Reconocer aquel empréstito en las circunstancias actuales equivaldría á dar una recompensa á la usurpacion y sus autores.

Se pregunta ademas si los empréstitos hechos por la Reina hubieran sido reconocidos por D. Miguel, caso que hubiese llevado á cabo su empresa; pregunta que se halla sobradamente contestada por la conducta que D. Miguel ha observado, dejando sin pagar hasta el empréstito hecho en 1823 en nombre del Rey su padre, en plenitud de su poder y con anuencia de los representantes de la nacion.

Por estas razones se ve obligado el ministro de Portugal á ilustrar al público respecto á toda insinuacion cuyo objeto sea dar la mas leve esperanza de que el empréstito de que se trata será reconocido; creyéndose tanto mas obligado á desvanecer las insinuaciones de esta clase, cuanto de no hacerlo podría resultar que se comprometiesen nuevos intereses á beneficio de los tenedores de unos documentos á los cuales ha cabido la misma suerte que á D. Miguel.

Decreto en que la regencia de Tercera declara que no reconoce ningún empréstito ó contrato público que se haga á nombre de D. Miguel.

La regencia de la Reina de Portugal, de los Algarbes y dependencias de estos, considerando nulo y como si no hubiese existido todo acto emanado del gobierno de S. A. R. el Infante D. Miguel, ya se haya hecho en nombre del Regente, ya en el del Rey, desde el día 25 de Abril de 1828, dia en que se manifestó mas á las claras el proyecto, muy de antemano concebido, y ya entonces realizado, de usurpar á beneficio de S. A. la corona que conforme al inalterable derecho de sucesion hereditaria, á las leyes fundamentales del reino, y al derecho público de todas las monarquías hereditarias, pertenece incontestablemente á S. M. D. Pedro IV, y despues de él, y por su abdicacion formal, á su augusta hija la Reina Fidelísima Doña Maria II, y mediante á que de tan manifiesta nulidad solo se deben exceptuar las providencias de justicia ordinaria ó de gobierno, que por su naturaleza no tienen carácter político ni pueden sufrir dilacion: queriendo la regencia evitar desde ahora cuantas dudas pudieran sobrevenir en lo futuro acerca de los asuntos del tesoro, y quitar todo motivo de error ó de fraude, declara, en nombre de la Reina, que nunca se tendrán por obligatorios para la corona portuguesa, antes al contrario, serán considerados en todo tiempo y lugar como nulos y de ningún efecto, todo empréstito, pago anticipado ó otros contratos onerosos al tesoro de Portugal, de los Algarbes y sus dependencias, que se funden sobre bienes inmuebles pertenecientes á dicho tesoro, y que el gobierno de S. A. R. el Infante D. Miguel haya contratado ó hecho desde 25 de Abril de 1828, ó pueda hacer de hoy en adelante con cualquiera individuo, compañía ó sociedad, sea portuguesa ó extranjera. Dado en el palacio del gobierno, en Angra, á 23 de Agosto de 1830.—Marques de Palmella.—Conde de Villafior.—José Antonio Guerreiro. (Diario de los Debates.)

El *Diario de Comercio* de hoy publica una nota del referido ministro de Portugal en Paris, en respuesta á la *Catidiana* del 11 de este mes. Este periódico habla ocasionado una alza en los valores miguelistas (bolsa de 11

y 12 de Abril), sosteniendo que en la capitulacion concedida á D. Miguel se habian estipulado reservas en favor del empréstito conchado en 1833 por dos banqueros de Paris, en nombre de este Príncipe.

El caballero de Lima niega la existencia de estas reservas, y entre otros motivos que las hacen imposibles, recuerda el decreto anterior que dió la re-gencia de Terceira, que declara la nulidad absoluta de todo empréstito ó com-promiso oneroso al Estado que se hubiese conchado en nombre de D. Miguel.

Escriben del Havre con fecha de 14 de Junio lo que sigue:

»Una carta de la Pointe-á-Pitre, en la isla de Guadalupe, del 5 de Mayo, que ha llegado por el barco *le Suerior*, el cual salió de aquel puerto el 7 del mismo mes, anuncia el arribo del almirante Mackau á dicha colonia.

»Este oficial general saltó en tierra el 29 de Abril en la Pointe-á-Pitre, en donde fue perfectamente recibido por las autoridades, el comercio y los de-mas habitantes. Su llegada á este puerto fue tambien motivo de una fiesta en la cual tomaron parte las embarcaciones de comercio ancladas en bahía. Todos los capitanes empavesaron para manifestar al almirante su agradecimiento por el pronto socorro que aquel ha prestado á la marina mercante en todas las cir-cunstancias difíciles ó peligrosas.

»La fragata *Atalanta*, de 60 cañones, montada por este oficial general, dió la vela el 5 de Mayo para ir á fondear á las Santas, y aun á la Bajatierra, en donde se espera tambien al almirante Mackau." (Id.)

Escriben de Lausana que el Directorio suizo ha enviado una diputacion al Rey de Gerdeña, que se halla actualmente en Chambéry, para cumplimentarle en nombre de la Confederacion con motivo de su llegada á las inmediaciones del territorio suizo. Esta diputacion se compone de los Sres. de la Harpe, conse-jero de Estado y antiguo landamann del canton de Vaud; Rigaud, consejero de Estado y antiguo síndico general de Ginebra, y Anirhym, canceller federal. (Idem.)

ESPAÑA.

Madrid 28 de Junio.

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Aragon con fecha 24 del presente, dice á este mi-nisterio lo siguiente. »Excmo. Sr.: Los partes de los comandantes de las di-versas columnas que permanecen en el bajo Aragon, están contestes en que ya no existe en aquel país mas que alguna otra gavilla de 6 ó 8 hombres. Las que recorren el partido de Daroca, hace ya dias no tienen noticias de que exista ni un sólo faccioso.

Mandé al coronel Jones, gefe de una de las columnas, se situase en Caspe, por ser la segunda poblacion del distrito de mi cargo, con el objeto de limpiar sus alrededores de los dispersos y gavillas, y de reanimar el espíritu público de aquella poblacion, evitar se interrumpiesen las elecciones, y contribuir á que se crease alguna fuerza Urbana, pues obtenido este resultado en aquella poblacion era preciso calcular, que su ejemplo habia de ser seguido por las poblaciones inmediatas.

»El expresado gefe ha obrado conforme á mis instrucciones, y la presencia de su columna ha influido poderosamente para alentar á los adictos á la causa de la REINA nuestra Señora. He creido oportuno remitir á V. E. copia de los oficios que me ha dirigido, pues está bien presentado el cuadro de aquel país en su primer oficio, y en el de la Techa mas posterior se ve que á pesar del poco tiempo transcurrido se habia ganado mucho, á lo que debe haber contribuido la llegada del nuevo alcalde mayor, á quien habia yo dado igualmente mis ins-trucciones.

»Como los gefes de las otras columnas han obrado en igual sentido y con igual circunspeccion que el coronel Jones, he recibido ya parte de haberse alistado en Hijaar 100 individuos para la Milicia urbana de infanteria y unos 30 de caballeria. Este resultado prueba cuanto ha mejorado el espíritu público de unos pueblos que se han señalado por haber tenido mayor número de indivi-duos en las facciones. Cuando se consiga que en otros se verifique el alistamien-to, se proveerá de armas á los que inspiren mas confianza, y se asegurará la tran-quilidad con el esterminio de las reliquias de la facciones. Dios &c."

El comandante militar de Bilbao con fecha 23 del actual dice á este mi-nisterio lo siguiente: »Excmo. Sr.: En mi parte último fecha 18 del actual, avisé á V. E. que la faccion de Zavala habia vuelto á sus posiciones de la cos-ta, asi como Latorre y Luqui al valle de Arratia; por el parte adjunto del general Espartero se enterará V. E. de la certeza de mi comunicacion.

»Posterior á este parte me avisa el general Espartero desde Lequeitio con fecha de 20, que habia perseguido la faccion en términos que la mitad de ella no se habia detenido la noche anterior, ni aquel dia en ningun punto, porque con su columna la habia picado constantemente la retaguardia, hasta que por Berriatua se habian pasado á Guipúzcoa, dejando en el camino varios ahoga-dos de cansancio y de calor, entre ellos un capitán; que al dia siguiente de ma-drugada entraria en Guipúzcoa, ó en cualquiera punto adonde se dirigiese la cañala.

»Ha enviado á esta una porcion de barcos que el marques de Valdespina tenia allí detenidos con efectos para el comercio de esta, y en uno de ellos 22 enfermos de nuestra columna, y 12 cajones de balas que ha cogido á los ene-migos. El brigadier Bedoya con las columnas de Castilla que están á sus órde-nes, me dió aviso el 19 desde Llodio, que noticioso de que la faccion de Tor-res y Luqui, en número de 29 hombres, se habia marchado desde el valle de Arratia á Salinas de Afana, una legua de Puentelearrá, se dirigia en su persecu-cion, y segun las noticias que tengo por los pasados, estaban ayer mañana en Villaro y Arratia." Dios &c.

El parte á que se refiere el oficio anterior, fecho en Guernica en 19 del actual es el siguiente: »Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. coman-dante general de la provincias Vascongadas lo siguiente: Excmo. Sr.: No ha-

biéndome sido posible evitar la desunion de los cabecillas Zavala y Torre que se hallaban en Aramayona despues de la accion del 14, segun ya sabrá V. E. por mi parte del siguiente dia, me dediqué á perseguir á Zavala dividiendo mi fuerza en varias columnas; pero los cobardes han huido separándose siempre por batallones, por cuya razon he subdividido mi fuerza, y continué la perse-cucion, habiendo logrado quitar al enemigo en el dia de ayer 400 balas de fu-sil y varias armas, é inutilizar la fábrica de pólvora que tenia en Ereño. La brigada de Benedicto recorre los pueblos de la costa con el objeto de perseguir á la llamada diputacion y junta de agravios, y clavar la artilleria que haya en aquellos puntos, para evitar el daño que pudieran hacer á nuestras trincaduras, que sin cesar cruzan por dichas costas. Nada mas ha ocurrido digno de la aten-cion de V. E. en mis operaciones desde mi anterior parte. Dios &c.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Lé-rida D. Mariano Valero y Arteta con fecha 31 de Mayo último.

Ha remitido al Gobierno para su resolucion un informe sobre las ventajas de conceder á los pueblos de aquella provincia la libertad del tráfico, fabrica-cion y consumo de los aguardientes.

En virtud de sus disposiciones se prosigue el cauce de Tornavoces que pro-porcionará muy pronto el riego de mas de 150 jornales de tierra, y del cual estan ya construidas mas de 300 varas lineales.

Ha abolido la costumbre que habia en aquel país de adornar las calles con grandes ramas y aun árboles enteros en todas la festividades, lo que perjudicaba considerablemente al arbolado.

El cura de Almatret le ha remitido muestras de la mina de carbon de pie-dra, y pronto se examinará si conviene ó no beneficiarla.

Ha dirigido nueva circular á los ayuntamientos para que remitan las cuen-tas de propios, y ha despachado algunos expedientes de este ramo.

Se estan tomando medidas para construir cementerios en la Seo de Urgel y en la villa de Tárrega fuera de la poblacion, por estar dentro de ella los que existen.

Ha nombrado una comision para que le informe sobre los medios de au-mentar y mejorar las escuelas de primeras letras y latinidad en dicha pro-vincia.

Ha principiado la publicacion del Boletin oficial de la misma, y el gover-nador civil se ocupa en buscar medios para mejorar el estado de los hospitales, hospicios y cárceles de varios pueblos, que no puede ser mas deplorable.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE ALBACETE.

El gobernador de dicha provincia avisa con fecha 23 del corriente, que por haberle manifestado el alcalde de la villa de Nerpio que en ella se padecia desde el dia 12 una enfermedad sospehosa, se habia trasladado á las inmedia-ciones de aquella villa, acompañado de un facultativo que pasaria á ella para informarse del caracter de la enfermedad y de cuanto estimase oportuno para el mejor servicio. Añade que desde luego habia cortado la comunicacion con Nerpio, tomando las disposiciones convenientes al intento; y que habia excita-do, por medio de una circular, la compasion de todos los pueblos de la pro-vincia, á fin de facilitar algunos auxilios al vecindario de Nerpio, oficiando al mismo tiempo al que en la citada villa regentaba la Real jurisdiccion, autori-zándole á echar mano de todos los fondos públicos, con el fin de evitar que la miseria aumentase los estragos del mal: incluye asimismo el siguiente

Parte sanitario de Nerpio.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
20	9	2	4	15	2	3
21	10	3	2	15	1	4

Quedan existentes para el dia 22, 19.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Con fecha 24 del actual participa el gobernador civil de la enunciada pro-vincia, que la ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta se hallaban afligidos del cólera-morbo: que desde luego habia hecho uso de las existencias pecunia-rias que tenia á su disposicion, para socorrer con la posible economia á los absolutamente pobres, y habia abierto ademas una suscripcion voluntaria en toda la provincia para invertir su producto entre los pueblos epidemiados, y atender exclusivamente á los enfermos y necesitados: que habia establecido la-zaretos, casas de observacion y mercados públicos á una distancia proporciona-da de los puntos contagiados, tanto para que no se interrumpiese el comercio y libre tráfico, cuanto para que los pueblos que tienen la desgracia de sufrir la epidemia no careciesen de los artículos de primera necesidad: finalmente, acom-paña las partes de varios pueblos, que son los siguientes:

Estado sanitario de Orihuela.

Dias.	Existencia del dia anterior.	Invadidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
19	29	20	69	118	7	4
20	110	14	61	185	17	4
21	164	12	23	199	43	6

Quedan existentes para el dia 22, 150.

Parte sanitario de Benjuzar.

Días.	Existencia del día anterior.	Invadidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
16	0	2	4	6	0	0
17	6	1	3	10	0	0
18	10	0	6	16	4	1
19	11	3	8	22	7	0
20	15	4	10	29	4	3
21	22	2	9	33	8	0

Quedan existentes para el día 22, 25.

Parte sanitario de Albatera.

Días.	Existencia del día anterior.	Invadidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
21	0	16	16	32	0	6

Quedan existentes para el día 22, 26.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

Con fecha 20 del presente mes, remite el gobernador civil de esta provincia los partes sanitarios del pueblo de Pechina y de las villas de Tabernas y Turre, de los cuales aparece que en el día 18 del propio mes había en Pechina dos hombres, tres mugeres é igual número de niños enfermos de cólicos biliosos; que en dicho día fueron invadidas de dicha enfermedad otras tres mugeres, y un hombre de calentura inflamatoria, habiendo fallecido solo una muger: que desde el día 13 al 18 del enunciado mes se contaban en Tabernas 31 enfermos, pero ninguno de enfermedad sospechosa, de los cuales seis habían fallecido durante aquellos días; y finalmente que el día 15 del citado mes había en Turre 13 enfermos de cólicos biliosos, tres de calenturas biliosas, y cinco de otras diferentes enfermedades; que durante aquel día no había enfermado ni muerto persona alguna, y se habían curado dos de cólicos biliosos y una de tercianas.

PROVINCIA DE MADRID.

Con noticia que tuvo el Gobierno de que en el pueblo de Vallecas se habían observado algunos casos de enfermedad sospechosa, excitó el zelo del acreditado profesor D. Mateo Seoane, á fin de que se trasladase allí, examinara los enfermos, y propusiera lo que estimara conveniente para su mejor asistencia y conservación de la salud pública. De resultados del primer informe de Seoane se autorizó á este para que instalase, de acuerdo con el alcalde, una junta local de Sanidad que ocurriese á entrambos objetos; y la piedad de S. M. la Reina Gobernadora concedió el auxilio de 100 rs. para socorro de los enfermos pobres del pueblo, y remedio de las necesidades sanitarias. Dispúsose ademas sin tardanza el acordamiento de este; y segun escribe Seoane con fecha de ayer 27, la junta de Sanidad está instalada; se ha establecido un lazareto provisional fuera de la villa, muy espacioso y ventilado, para trasladar á él las personas que hayan tenido roce con los enfermos, y las que viven en miserables habitaciones, donde habían enfermado tambien: se han cerrado las de aquellos, y se blanquearán y ventilarán: desde hoy 28 se empleará á los jornaleros en obras de utilidad pública; y se han tomado en fin todas las demas disposiciones que ha creído oportunas la prevision del facultativo Seoane. El estado sanitario que acompaña á su referido parte de ayer ofrece los resultados siguientes:

Enfermos existentes el día 26. Mugeres 6: hombres 0: niños 1.

Muertos el día 27. Mugeres 3: hombres 0: niños 0.

Enfermos nuevos. Mugeres 1: hombres 0: niños 0.

Ademas ha dispuesto el Gobierno que cesen los trabajos insalubres del Real canal de Manzanares; que á los operarios se les ocupe en otros que no lo sean; y que los que son vecinos de Vallecas, y se hallan dentro del cordon, ademas de participar del socorro enviado á esta poblacion, lo reciban de cuenta de los fondos del mismo Real canal.

PROVINCIA DE MURCIA.

El gobernador civil de dicha provincia dice en fecha 24 del corriente que había mandado tomar las disposiciones convenientes para evitar que se propagase á la provincia la enfermedad que afligía á la villa de Nerpio: que en la ciudad de Murcia se padecian bastantes cólicos biliosos, que eran benignos: acompaña asimismo el siguiente

Parte sanitario del puerto de Lumbreras.

Días.	Existencia del día anterior.	Invadidos.		Total.	Curados.	Fallecidos.
		Graves.	Leves.			
21	21	4	5	30	9	2
22	19	6	2	27	3	2
23	23	3	0	26	13	2

Quedan existentes para el día 24, 11.

El profesor de medicina D. Pedro María Rubio, comisionado de Real Or-

den en la villa de Mora, ha dirigido al ministerio de lo Interior el parte siguiente:

"Excmo. Sr.: La epidemia sigue su curso ascendente, aunque sin rapidez ni gran malignidad. Se presentan algunos casos de corta duracion y éxito funesto; pero la mayoría de ellos son leves, y dan tiempo á que se empleen convenientemente los recursos del arte. Las medidas sanitarias y las disposiciones relativas á salubridad pública se ejecutan con la mayor exactitud posible. La adjunta nota contiene el estado sanitario de esta villa durante las últimas 24 horas. Dios guarde á V. E. muchos años. Mora 27 de Junio de 1834. = Excmo. Sr. = Pedro María Rubio. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior."

El estado que se cita está concebido en los términos siguientes:

Estado sanitario de la villa de Mora desde ayer á las doce del día, hasta hoy á la misma hora.

Enfermos de ayer.		Curados.	Nuevamente invadidos.		Enfermos existentes.	Muertos.
Leves.	Graves.		Leves.	Graves.		
14	9	1	4	3	26	3

Mora 27 de Junio de 1834. = Pedro María Rubio.

BOLSA DE COMERCIO. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Ascripciones en el gran libro á 5 p. 100. 00.  
 Titulos al portador del 5 p. 100. 62 al contado.  
 Incripciones en el gran libro á 4 p. 100. 00.  
 Titulos al portador del 4 p. 100. 55 al contado: 55, 56, 55, 56 y 55 á varias fo. 6 vol.: 59 á 46 d. f. ó vol. á prima de 1/2 p. 100.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
 Id. sin interes, 00.  
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-3.	Cádiz, 14 b.	Sevilla, 1/2 b.
Bayona, 00.	Alicante, á corto pla-	Coruña, 1/2 d.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	zo, 1/2 d.	Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/2 d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.	Málaga, 1/2 d.	Descuento de letras,
Londres, á 90 días,	1 1/2 b.	Santander, 1/2 b.	4 á p. 100 al año.
38 1/2.	Bilbao, 1/2 d.	Santiago, 1/2 d.	

ANUNCIOS.

Leciones escogidas de latinidad para traducir con suma facilidad los autores clásicos, por D. Plácido María Orozco, profesor de humanidades en Valladolid; tercera edición. En esta obra se encuentran reglas para traducir comparando las dos lenguas; y una coleccion de máximas morales, que inspiran á los niños sentimientos grandes y útiles á la sociedad y á la patria: un tomo en 8.º á 11 rs. en pasta. Se vende en Madrid librería de Razola, y en las provincias en las librerías principales.

Ensayo sobre la educacion de la nobleza, traducido por Calzado. En esta obra se trata de la educacion de la nobleza, eleccion de ayes y preceptores, ciencia heráldica, estudio de las lenguas, religion, matemáticas, filosofía y de otras materias útiles á la instruccion de la nobleza: 2 tomos 8.º marquilla, á 22 rs. pasta. Se hallará en la librería de Hurtado.

En virtud de providencia del intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita á D. Pedro Chaignaud, hermano de D. Juan, vecino y del comercio que fue de visutería en esta corte, para que en el término de un mes, comparezca por sí ó por medio de su representante á hacer uso de su derecho en la causa que contra él pende en este juzgado por la escribanía mayor de Rentas sobre complicidad, en la que se le formó á dicho su hermano D. Juan Chaignaud, por delitos de contrabando y defraudaciones de los Reales derechos; bajo apercibimiento de que pasado el término prefijado sin verificarlo, le parará perjuicio.

Por providencia del intendente, subdelegado de Rentas de la provincia de Cádiz, se publica por término de 30 días la subasta de la casa propia de la Real Hacienda en que estuvo establecida la fábrica de aguardientes y licores de dicha ciudad, calle de la Aduana esquina á la de la Mistelera, numeros 7 y 8, bajo la cantidad de 463,392 rs. vn. en que últimamente ha sido evaluada; señalándose para el remate la hora de las doce del día 11 de Julio próximo en el despacho de la intendencia; admitiéndose posturas en metálico que no bajen de las dos terceras partes de dicha tasacion, y no habiendo estas, por el total del enunciado precio en papel de la deuda consolidada por el valor nominal que tenga, prefiriéndose el que gana el 5 por 100 al que solo gana el 4, y en su defecto se admitirán las que se hagan á papel de la deuda corriente con interes negociable, considerando su valor en 25 por 100 del que represente, como igualmente y á falta de los que quedan mencionados, el de la mitad de este mismo valor á los créditos sin interes; con prevencion de que dicho remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por la Direccion general de Rentas, y de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor al cargo de Araujo, para instruccion de los licitadores.

Con motivo de haberse subastado la mitad de una casa, sita en esta corte calle de la Sarten, núm. 5 de la manzana 395, para el pago de un crédito de 27,667 rs. y 20 mrs., procedente de orro de 42,400 á que fue hipotecada, se depositó el resto de la venta en el banco español de S. Fernando; y como hasta ahora no se haya presentado persona alguna en reclamacion de los 14,732 rs. y 14 mrs. que se adeudan; por providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, y por la escribanía de Urrutia, se cita al que se considere con derecho á los expresados 14,732 rs. y 14 mrs., comparezca en dicho juzgado dentro del preciso término de 20 días; prevenido que de no verificarlo, le parará perjuicio.

Por providencia del Sr. Herrero, teniente de corregidor de esta villa, referendada del escribano Montoya, se convoca á junta general á todos los acreedores de la testamentaria del difunto conde de Cabarrús para el día 27 de Julio próximo á las diez de su mañana, en su audiencia, que la tiene en las casas consistoriales de esta villa. Los interesados se presentarán por sí ó por apoderado en dicho día; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará perjuicio.

Por providencia del intendente subdelegado de Rentas de la provincia de Santander, se sacan á pública subasta dos casas con varias heredades, labrantías, prados y eriales correspondientes á la Real Hacienda en la junta de Cudeyo y pueblos de Solares, los Prados, Sobremazas y Letiém, tasadas en 50,333 rs. y 26 mrs. El remate se verificará el día 6 de Agosto próximo á las doce del medio día, en la Real Aduana y sala del despacho de la referida intendencia, en cuya escribanía estarán de manifiesto el número, calidad y tasa de las fincas que se subastan.

Por providencia del Sr. Jimenez Navarro, teniente corregidor de esta villa, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de D. Manuel de Godos, profesor de cirugía médica, natural que fue de Riosco: para que en el término de 30 días acudan al juzgado de dicho Sr. teniente y escribanía vacante de Lamadrid por medio de procurador, bajo apercibimiento que si no lo hicieren, les parará perjuicio.